

ADMINISTRACIÓN LOCAL

931/21

AYUNTAMIENTO DE BAYARQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del USO, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS Y VÍAS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAYARQUE, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS Y VÍAS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAYARQUE

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los ciudadanos y sus representantes municipales, siendo conscientes de la necesidad de regular el buen funcionamiento de la red de caminos y vías rurales del municipio de Bayarque, con la finalidad de evitar su deterioro, garantizar su conservación, y salvaguardar su carácter de uso público, para uso y disfrute de la ciudadanía, y, evitar así que nadie haga un uso partidista de los mismos.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene como objeto regular el uso, mantenimiento y protección del conjunto de caminos y vías rurales que discurren por el término municipal de Bayarque, mediante el establecimiento de normas reguladoras que eviten el progresivo deterioro de estos bienes de dominio público, y garanticen su disfrute igualitario para todos los ciudadanos. Todo ello dentro del marco competencial que las leyes vigentes atribuyen a los Ayuntamientos en esta materia.

Artículo 2. Ámbito y alcance.

Esta Ordenanza será de aplicación a todas las vías de tránsito rodado que discurren por suelo no urbanizable y urbanizable no sectorizado del término municipal de Bayarque, y no sean de titularidad estatal, autonómica, provincial o privada; estén o no incluidas en el inventario de bienes municipales.

Artículo 3. Titularidad.

1. La titularidad de los caminos o vías rurales municipales objeto de esta Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento de Bayarque.

2. Los citados caminos tienen la consideración de bienes de uso y dominio público, y en consecuencia son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 4. Competencias

Los artículos 4.1 a) y f), 25.2 2 d) y f) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con los artículos 55 y 74.1 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, y en desarrollo de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y su Reglamento de desarrollo, atribuye a las entidades locales la competencia en materia de conservación de caminos y vías rurales cuya titularidad les corresponda, así como el ejercicio de las funciones de disciplina viaria.

Estas competencias serán ejercidas directamente por el Ayuntamiento de Bayarque, en la forma que se regula en la presente ordenanza, sin perjuicio de las que puedan ostentar otros organismos.

Artículo 5. Órganos competentes.

Serán funciones del órgano local competente en materia de caminos y vías rurales:

- La tutela y supervisión de los caminos y vías rurales.
- El estudio y propuesta de resoluciones en materia de beneficios y cargas a distribuir entre los propietarios afectados.
- El estudio y propuesta de los lugares y puntos idóneos para construir los accesos de los caminos a las fincas particulares.
- En general, cuantas gestiones de estudio, vigilancia, propuestas y dictámenes sean convenientes para la conservación, explotación y uso de los caminos y vías rurales municipales, siempre y cuando este Ayuntamiento lo considere necesario.

Para la inspección y vigilancia del correcto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento instaurará un servicio correspondiente que las ejerza directamente o por delegación, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros inspectores de la administración pública.

Artículo 6. Órganos de consulta, asesoramiento y control.

Para todas aquellas cuestiones que afecten directa o indirectamente a la gestión municipal en materia de caminos y vías rurales, el órgano competente podrá recabar si así lo considerara conveniente, con carácter previo a adoptar cualquier decisión que no sea de puro trámite en la materia propia de esta Ordenanza, el oportuno informe de los titulares de las fincas colindantes a los caminos y vías rurales del término municipal de Bayarque.

TITULO II: DEFINICIONES, USOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I: DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN

Artículo 7. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se estará a las siguientes definiciones:

CAMINO, es toda vía de tránsito motorizado que, discurriendo por suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado, tenga la consideración de bien de dominio público y cuya titularidad sea municipal con carácter demanial o residual.

CAMINO AGRÍCOLA, es el camino cuya función principal es la de dar acceso a fincas rústicas y permitir el tránsito de los vehículos especiales necesario para la labor agrícola.

CALZADA, es la zona del camino destinada normalmente a la circulación de vehículos en general, cuya anchura será conforme a cada una de las categorías establecidas.

CUNETA, es la zanja o canal situada junto a la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia. Su anchura y disposición podrán variar según las categorías establecidas.

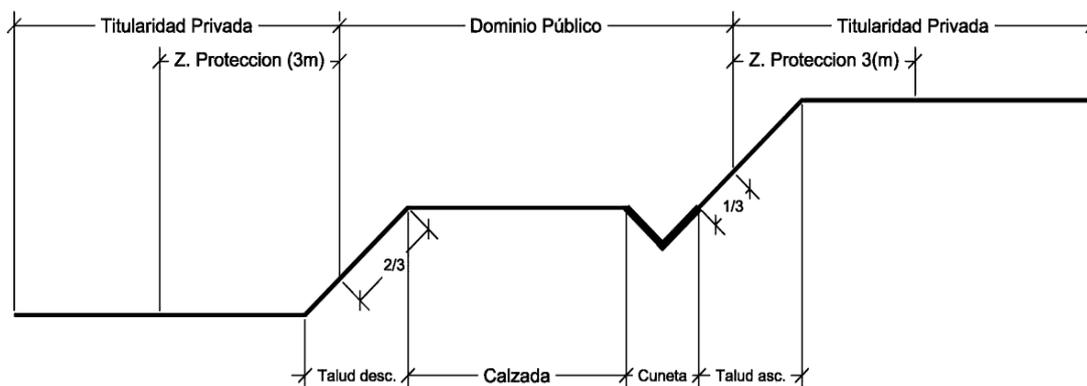
TALUD, es la inclinación artificial del terreno que acuerda la rasante de la calzada o en su caso la cuneta con el terreno natural. Tendrán una relación de pendiente de 1/1, aunque si por la clase de terreno se considera que puede desmoronarse, se podrá disminuir dicha pendiente.

OBRAS DE FABRICA, son todos aquellos elementos complementarios que sirven para la sujeción y/o consolidación de tierras, la evacuación de aguas y cualquier otro necesario para el correcto funcionamiento del camino. Toda obra de fábrica tendrá con carácter general una zona de protección de 1,00 m para evitar su afección.

PASOS SALVA CUNETAS, son las obras de fábrica de carácter privado, ejecutadas en zona de dominio público para dar acceso a una o varias parcelas debiendo tener una longitud mínima de 3 metros. Permitirán el paso de las aguas de las cunetas mediante caños de diámetro no inferior a 400 mm., debidamente protegidos con capa de hormigón que garantice el paso de vehículos especiales, y dotadas de pozas o diques retenedores que impidan la evacuación de aguas de la parcela al camino.

DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, son los terrenos ocupados por calzada, cunetas, taludes en proporción de 1/3 en taludes ascendentes y en 2/3 en taludes descendentes y las obras de fábrica con su protección.

ZONA DE PROTECCIÓN, son los terrenos de titularidad privada comprendidos en una franja de 3 m de ancho a cada lado de la zona de dominio público cuyo uso queda restringido para garantizar la conservación y buen uso de los caminos rurales, así como asegurar la disponibilidad de terrenos para la realización de actividades de mantenimiento.



USO CARACTERÍSTICO, es el que caracteriza por ser dominante y generalizado en el terreno al que hace referencia, se considera un ejercicio de derecho y no requiere autorización previa para su desarrollo.

USO COMPATIBLE, es el que se puede implantar en coexistencia con el uso característico sin perder ninguno de ambos su carácter o efectos que les son propios. La compatibilidad de un uso no implica su libre implantación, sino que requiere de autorización previa en la que establecerán las restricciones precisas para que no interfiera con el uso característico.

USO PROHIBIDO, es aquel que, estando específicamente vedado o no, imposibilita el ejercicio del derecho al uso característico, aun cuando se someta a restricciones y condicionantes como el uso compatible.

Artículo 8. Clasificación

1. Atendiendo a su uso característico y con carácter general todos los caminos y vías rurales que discurren por el término municipal de Bayarque tienen la consideración de caminos agrícolas o forestales.

2. Atendiendo a sus condiciones geométricas los caminos se clasificarán en las siguientes categorías:

Primera. Caminos que unen ámbitos territoriales de importancia fundamental para el desarrollo agrícola o forestal general de la localidad. Tendrán un ancho de calzada igual o superior a 4 metros, y cuando sea precisa, cuneta de ancho mínimo de 0,5m al menos en uno de sus márgenes.

Segunda. Caminos que discurren dentro del ámbito territorial de interés general y que unen otros de menor interés agrícola o forestal.

Tendrán un ancho de calzada mayor de 3m y menor de 4 m y cuando sea precisa, cuneta de 0.50m de ancho al menos en uno de sus márgenes.

El Ayuntamiento de Bayarque confeccionará si fuera necesario, un documento en el que se definirán los ámbitos territoriales de interés general, así como un catálogo de caminos por categorías y unas normas técnicas para su diseño y recuperación, en las que se podrá variar las características generales dependiendo de la aptitud del terreno, longitud de cunetas, caudal estimado, y otras circunstancias.

CAPITULO II: USOS

Artículo 9. Usos de la zona de dominio público

Usos característicos

La zona de dominio público estará destinada fundamentalmente a su uso pacífico, seguro, libre y general, tanto para personas, animales y vehículos. Dado su carácter eminentemente agrícola, ganadero y forestal su uso característico será:

- La libre circulación de personas, animales y vehículos relacionados con la actividad agrícola, ganadera y forestal.
- El acceso regulado a las fincas mediante la realización de pasos salva-cunetas construidos conforme a esta ordenanza.
- El cruce de ganado atravesando el camino por su punto menos gravoso.
- La realización de actuaciones de recuperación, conservación y mantenimiento de las vías.

Usos compatibles

Con carácter excepcional y previa autorización otorgada conforme a la presente Ordenanza se podrán autorizar los siguientes usos:

- La circulación de vehículos de gran tonelaje (de peso máximo autorizado superior a 16Tm) u otros cualquiera de uso distinto del agropecuario, siempre que se respeten las disposiciones vigentes en materia de tráfico y que cumplan estrictamente con las especificaciones de peso y tamaño.
- La circulación de vehículos a cadenas cuando lo hagan con las protecciones necesarias para no dañar los elementos del camino.
- Las competiciones oficiales y las actividades turísticas a motor organizadas en grupo.
- La instalación de redes de riego, alumbrado o similares, en los casos que el Ayuntamiento considere de manifiesta utilidad pública e interés social.
- El paso de ganado a lo largo del camino.
- Cualquier otro que por sus especiales características resulte de interés municipal y no suponga incompatibilidad con el característico.

Usos prohibidos

Quedan expresamente prohibidos, y sus infractores serán objeto de sanciones, los siguientes usos:

- Impedir el uso característico y compatible condicionado, mediante la instalación de barreras, obras, indicaciones escritas de prohibición de paso, o cualquier otra actuación que imposibilite la libre circulación de personas, animales o vehículos.
- El desarrollo de usos compatibles sin la preceptiva autorización municipal.
- Verter cualquier clase de material o afectar a las cunetas o caminos con operaciones de riego o volteo de la tierra, así como realizar aplicaciones plaguicidas que provoquen la pérdida de estabilidad y vegetación en los perfiles de las cunetas o caminos.
- Realizar cualquiera actuación que derive en detrimento de los elementos que compone el camino como:
 - Labrar, roturar o quemar restos en la calzada, cuneta o taludes
 - Arrastrar y/o amontonar materiales, tierras y otros objetos que dificulten el tránsito, la circulación y/o la evacuación de forma natural de las aguas,
 - Sacar los desagües de las fincas a las cunetas o a través de su acceso
 - Acceder a las fincas a través de accesos no regulados.
 - Verter agua procedente de las zonas de regadío a los caminos.
- La circulación de vehículos se ajustará al Código de Circulación vigente en cada momento, en todo caso la velocidad máxima autorizada no excederá de los 30km por hora.
- Impedir la libre circulación por caminos o vías rurales mediante el uso de cadenas, postes, o cualquier otra actuación que impida la libre circulación por los caminos o vías rurales, de personas, animales o vehículos.
- Cualquier otro que no se considere característico o compatible.

Artículo 10. Usos de la zona de protección

Usos característicos

La zona de protección estará destinada al uso característico urbanístico de la parcela a la que pertenece, básicamente el agrícola, ganadero, cinegético o forestal.

Usos compatibles

- Las ocupaciones temporales que no afecten al dominio público ni a las posibles ocupaciones por razón de labores de conservación y mantenimiento.
- El tratamiento con herbicidas destinados a combatir la vegetación adventicia de tipo herbáceo.
- La quema de productos residuales de la actividad desarrollada en la parcela
- La instalación de redes de riego, alumbrado o similares, en los casos que el Ayuntamiento considere de manifiesta utilidad pública e interés social.
- Cualquier otro que por sus especiales características resulte de interés municipal y no suponga incompatibilidad con el característico.

Usos prohibidos

- Realizar labores con equipos para el trabajo del suelo (gradas, escarificador, vertederas, rulos, etc.) que provoquen afección al dominio público
- Plantar árboles a menos de cuatro metros y arbustos a menos de tres metros contados desde el borde del dominio público.
- Instalar sobre rasante elementos de la instalación de riego de las fincas agrícolas, a una distancia menor de 3 metros desde el borde del dominio público.
- Cualquier otro que no se considere característico o compatible.

CAPITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES**Artículo 11. Derechos**

Los propietarios de fincas colindantes a caminos públicos tendrán los siguientes derechos:

- El uso de sus propiedades conforme a esta ordenanza.
- Acceso mediante pasos salva cunetas que reúna las condiciones establecidas en esta ordenanza y la autorización del Ayuntamiento.
- Vallar o construir cerramientos conforme a las ordenanzas urbanísticas municipales fuera del área de protección.

Artículo 12. Obligaciones

Los propietarios de fincas colindantes a caminos públicos tendrán las siguientes obligaciones:

- Mantenimiento y limpieza de los pasos salva cunetas que faciliten la circulación del agua recogida en la cuneta.
- Conservar las zonas de protección en condiciones de seguridad y salubridad, que eviten producir daños en la zona de dominio público. Asimismo, soportarán las servidumbres que se establezcan para el emplazamiento de instalaciones o la realización de actividades públicas relacionadas con la construcción o el mantenimiento de las vías.
- Asumir el régimen de fuera de ordenación, a los efectos previstos en el ordenamiento urbanístico de los edificios, instalaciones y otros elementos existentes en el interior de las zonas de protección delimitadas con arreglo a lo previsto en esta ordenanza.

TITULO III: RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES**Artículo 13. Necesidad de autorización previa.**

Toda actividad o actuación considerada, conforme a esta Ordenanza, como uso compatible del dominio público o zona de protección, está sometida a la preceptiva y previa autorización municipal

Artículo 14. Procedimiento y Otorgamiento de Autorizaciones.

Cualquier persona física o jurídica que desee realizar un uso compatible del dominio público o zona de protección definidas en esta Ordenanza, deberán presentar ante este Ayuntamiento solicitud, mediante modelo normalizado, que estará a disposición en este Ayuntamiento, a la cual se acompañará la documentación que se indica en el artículo siguiente.

El Ayuntamiento a la vista de la documentación presentada, recabará los informes pertinentes y resolverá conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en la legislación general y sectorial que le sea de aplicación, bajo los principios de compatibilidad y respeto a la seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general de los caminos, pudiendo denegar aquellas solicitudes que supongan obstáculos o impedimentos importantes o graduando las restantes según el criterio que menos gravoso y menor restricción de uso suponga para la generalidad de los usuarios.

Las autorizaciones se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

El beneficiario de la autorización deberá tener en su posesión el documento municipal que le acredite y deberá presentarlo a cualquier autoridad que se lo requiera, y en especial, deberá tener copia del documento en el lugar de la actuación a fin de justificar su legalidad.

Artículo 15. Documentación.

La documentación precisa en cada caso será según el "Modelo de solicitud de autorización" y aquella complementaria que por el Ayuntamiento se precise para poder informar la petición formulada, debiendo, en todo caso, aportar los interesados la identificación de la obra o actuación a realizar, identificación de la zona del camino afectada con plano de situación y, en caso de solicitar cambio de trazado de camino, la autorización de los propietarios afectados.

En todo caso será preciso el depósito de fianza para responder de las afecciones al dominio público y zona de protección.

Igualmente, se le podrá exigir, en función de lo solicitado, una breve memoria de la obra para comprobar su adaptación a la normativa vigente y calcular el importe de la fianza requerida.

Artículo 16. Verificaciones.

El Ayuntamiento podrá proceder a verificar previa y posteriormente al otorgamiento de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos aportados y el cumplimiento de las condiciones y características de las obras ejecutadas en la actividad realizada con relación a la autorización concedida.

Artículo 17. Plazo de ejecución

El Ayuntamiento podrá establecer en la autorización un plazo para la ejecución de las actividades a realizar con el fin de no causar problemas de uso del camino en temporada de mayor actividad, sin perjuicio de establecer un plazo de suspensión de las obras para reiniciarlas posteriormente.

Artículo 18. Revocación y Prorroga de las autorizaciones.

Las autorizaciones podrán ser revocadas en los supuestos siguientes:

- Por uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o en infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza o en el PGOU, O Plan General de Ordenación Urbana, vigente en cada momento.
- Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen y así se acuerde por el Pleno Corporativo.
- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas las licencias o autorizaciones.

Previa solicitud de los interesados, el Ayuntamiento podrá conceder una prórroga en el período de vigencia de la autorización, por circunstancias climatológicas o de cualquier otro orden a criterio del Ayuntamiento.

TITULO IV: PRERROGATIVAS MUNICIPALES**Artículo 19. Deslinde de caminos.**

Las Entidades Locales tienen la facultad de promover y ejecutar el deslinde total o parcial de los bienes inmuebles de su pertenencia cuando los límites sean imprecisos o cuando existan indicios de usurpación siguiendo el procedimiento administrativo establecido en la vigente Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Como principio general, para la determinación de los elementos de un camino se atenderán las siguientes reglas:

- Trazado general del camino: a los indicios reales comprobados "in situ", a la cartografía histórica existente y a los testimonios de prácticos en la materia.
- Ancho de calzada: al real del camino, a la jurisprudencia en la materia y a la categoría a la que haya quedado establecido el camino. La materialización del ancho se realizará desde el eje real o reconocido del camino existente a la fecha de la aprobación de esta ordenanza, midiendo por igual a ambos lados del mismo.
- Ancho de cunetas: al establecido en esta ordenanza dependiendo de la categoría a la que pertenezca el camino
- Taludes: Al existente en el momento de la aprobación de esta ordenanza. Cuando la proporción sea mayor de 1/1 se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 20. Recuperación del dominio público usurpado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales y los artículos 140 y siguientes del Reglamento que lo desarrolla, el Ayuntamiento podrá recuperar, en cualquier momento y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público, siempre que consten indicios de usurpación o haya sido perturbada su posesión.

Artículo 21. Modificación del trazado de los caminos.

Por razones de interés público y social, excepcionalmente y de forma motivada, se podrá variar o desviar el trazado de un camino o vía rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, así como la idoneidad de los trazados e itinerarios.

La modificación del trazado se consultará previamente con el Consejo Local de Agricultura, de los propietarios afectados, a la información pública por plazo de un mes y finalmente a su aprobación por el órgano competente.

Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurra un camino o vía rural municipal, el Ayuntamiento deberá asegurar que el trazado alternativo garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito de los vehículos agrícolas.

Artículo 22. Incorporación de caminos privados al sistema de caminos públicos.

Para que un camino de titularidad privada pase a formar parte de los caminos de titularidad pública y su reparación y conservación a cargo del Ayuntamiento, se requerirá expediente de cesión gratuita otorgada por la totalidad de sus titulares, previa la segregación del suelo necesario y aceptación por este Ayuntamiento.

TITULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO Y VÍAS DE FINANCIACIÓN**Artículo 23. Conservación.**

La conservación de los caminos y vías rurales del término municipal de Bayarque corresponde a éste Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, como titular de los caminos y vías rurales municipales, deberá mantenerlos en adecuadas condiciones de uso. Con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios, la conservación de los caminos y la libre circulación, este Ayuntamiento podrá retirar de las vías cualquier objeto u objetos que menoscaben la misma, sin perjuicio, en su caso, de iniciar el procedimiento sancionador establecido en esta Ordenanza.

Artículo 24. Vías de Financiación.

La financiación de las inversiones y los gastos necesarios para la creación, mejora, conservación, ordenación de accesos y, en general, las actuaciones exigidas por el funcionamiento del sistema de caminos y vías rurales municipales podrán realizarse por cualquiera de los siguientes sistemas:

- a. Con cargo a los fondos propios del municipio y a las transferencias, subvenciones o colaboraciones de las distintas administraciones públicas que reciba con este fin.
- b. Con cargo a los propietarios de los bienes que resulten especialmente beneficiarios por la creación o mejora de las vías públicas, mediante la imposición de contribuciones especiales.
- c. Mediante la firma de Convenios o Acuerdos de Colaboración entre el Ayuntamiento y particulares, asociaciones agrarias, comunidades de regantes, etc...

Artículo 25. Contribuciones especiales.

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de las parcelas colindantes a un camino público o cuyo acceso se realice por éste u otro secundario, la aportación de fondos para acometer las actuaciones que legalmente le corresponden. Dichas aportaciones serán establecidas, liquidadas y recaudadas con arreglo a lo previsto para las contribuciones especiales por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (La Ley 362/2004), aprobatorio del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos atendiendo a aquellos criterios objetivos que, según la naturaleza de las obras, construcciones y circunstancias que concurren en aquéllos, se determinen de entre los que figuren a continuación:

- a. Superficie de las fincas beneficiadas.
- b. Situación, proximidad y accesos al camino de las fincas, explotaciones, construcciones o instalaciones, por lo que el Ayuntamiento deberá motivar razonablemente el módulo de reparto.
- c. Valor Catastral en el IBI de Naturaleza Rústica de las fincas beneficiadas.
- d. Los que determine el decreto que establezca la contribución.

Artículo 26. Aportaciones voluntarias.

Para los fines expresados en el artículo anterior, el Ayuntamiento admitirá las aportaciones privadas que se realicen para materializar esta competencia, mediante la incoación de expediente administrativo que no tendrá carácter impositivo.

TITULO VI: DISCIPLINA
CAPITULO I: INFRACCIONES

Artículo 26. Infracciones

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

Cualquier infracción a las prescripciones de la presente Ordenanza Municipal dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador contra el responsable o responsables de la infracción, todo ello de conformidad con las previsiones que siguen y respetando los principios establecidos en la Constitución Española, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la legislación aplicable al caso.

Se consideran infracciones administrativas.

- a. El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la presente Ordenanza.
- b. El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas concedidas al amparo de la presente Ordenanza.

Artículo 27. Clasificación de las infracciones

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves

1. Son infracciones leves:

- a. Realizar obras, instalaciones o actuaciones consideradas como uso compatible de las zonas de dominio público y protección, llevadas a cabo sin las autorizaciones requeridas, cuando aquellas puedan ser objeto de legalización posterior,
- b. Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía y sin que impidan los usos normales y compatibles.
- c. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.
- d. El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente Ordenanza no contemplados en los aparatos anteriores.

2. Son infracciones graves:

- a. Realizar obras, instalaciones o actuaciones consideradas como uso prohibido de las zonas de dominio público y protección, cuando no puedan ser objeto de autorización.
- b. Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza, que supongan riesgo para los usuarios de la vía impidiendo los usos normales y compatibles, especialmente de la calzada o la conducción y evacuación de las aguas.
- c. Realizar en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.
- d. La ocupación no autorizada mediante roturación o plantación que se realicen en cualquier camino rural municipal.
- e. Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional del camino.
- f. Colocar, sin previa autorización del Ayuntamiento, carteles informativos en la zona de dominio público del camino.
- g. Cruzar los caminos sin protección del firme, o circular con vehículos agrícolas que ocasionen deterioro (con los tractores de cadenas, orugas, etc.) al mismo.
- h. La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los Servicios Municipales Competentes.
- i. Circular con vehículos a motor por caminos o vías rurales previamente cortados.
- j. Realizar cualquier otra actividad, que, no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las elementales reglas del uso y disfrute de cualquier camino.
- k. Las calificadas como leves cuando exista reincidencia.

3. Son infracciones muy graves:

- a. Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo consideradas como prohibidas en las zonas de dominio público y protección, no autorizables, que originen situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.

b. Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento del camino (hitos, mojones o indicadores de cualquier clase) que suponga la modificación intencionada de sus características, trazado o situación, o que afecten a la ordenación y seguridad de la circulación por el mismo.

c. Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de camino, o de los elementos funcionales del mismo.

d. Establecer en la zona de protección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulten peligrosas, incómodas o insalubre para los usuarios del camino, sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

e. Circular con vehículos con cargas que excedan de los límites autorizados sin la preceptiva autorización.

f. El corte de caminos mediante colocación de postes y cadenas o cualquier otro elemento que impida la libre circulación de personas, animales o vehículos.

g. Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

Artículo 28. Responsables.

Se consideran responsables de las infracciones al promotor o titular de la finca donde se ejecute la obra o actuación. En aquellos casos en que no pueda averiguarse quién es el promotor o titular de la obra o actuación, será responsable de las infracciones el ejecutor material de la misma.

Se considerarán responsables solidarios de las infracciones tanto los ejecutores materiales de las mismas como los promotores o titulares de la obra o actuación y los técnicos directores de las mismas, en su caso.

Artículo 29. Procedimiento

Desde el momento en que se tenga constancia de la comisión de una infracción o actuaciones que puedan ser constitutivas de ella, el Ayuntamiento de Bayarque acordará los siguientes actos:

1. Suspensión cautelar inmediata de la obra o actuación.

2. Requerimiento al responsable de la actuación para que en plazo máximo de 15 días solicite la oportuna autorización, en su caso.

3. Si la infracción no es susceptible de autorización, orden de reposición a su estado original.

4. Apertura de expediente sancionador.

5. Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

Artículo 30. Reparación de daños.

Sin perjuicio de las sanciones que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado con el fin de lograr la restauración a su estado original de los elementos afectados, conforme a las siguientes reglas

1. Si la reparación del daño no fuera urgente se requerirá al interesado para que la efectúe en plazo establecido en el expediente.

2. Si la reparación del daño se considerara urgente o el infractor incumpliera lo acordado en el supuesto anterior, el órgano municipal competente podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las actuaciones necesarias, por cuenta del infractor conforme a lo preceptuado en los artículos 97 y 98 de la Ley 30/9 92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que los sustituye. Con independencia de las que puedan corresponder en concepto de sanción, el Ayuntamiento podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento administrativo correspondiente.

3. Si las indemnizaciones por daños no se hubiesen fijado en la resolución del expediente sancionador, se tramitarán en expediente aparte, con audiencia del infractor.

Artículo 31. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos contados desde que se cometieron los hechos o desde que fueron conocidos:

- Las leves, al año.

- Las graves a los dos años.

- Las muy graves a los cuatro años.

CAPITULO II: SANCIONES

Artículo 32. Sanciones.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas con multas, establecidas con arreglo a los siguientes criterios:

a. Infracciones leves: multas de 60,00 euros hasta 750,00 euros.

b. Infracciones graves: multas de 750,01 euros hasta 1500,00 euros.

c. Infracciones muy graves: multas de 1.500,01 euros a 3000,00 euros.

La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la actuación, del daño causado, del beneficio particular que la infracción haya reportado y de la malicia observada.

La imposición de multas será independiente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados y de reponer las cosas a su estado anterior.

Asimismo, la imposición de la multa será independiente de las posibles multas coercitivas que el Ayuntamiento acuerde imponer, con las limitaciones establecidas en la legislación del procedimiento administrativo.

Artículo 33. Competencia en materia sancionadora.

La competencia para imponer las sanciones previstas en la ley corresponderá al Alcalde u órgano en quien delegue.

El importe de la indemnización por daños y perjuicios será fijado por el mismo órgano municipal.

Artículo 34. Iniciación del procedimiento.

El Ayuntamiento iniciará el procedimiento sancionador de oficio, bien como consecuencia de denuncia o por propia iniciativa.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las peculiaridades procedimentales establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 35. Responsabilidad penal.

Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercitar las acciones penales oportunas o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado.

No obstante, podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del camino rural para el tránsito de vehículos, personas y animales, y el restablecimiento de su estado anterior. Los gastos necesarios de cualquier tipo, para devolver al camino o vía rural a su estado original, correrán a cargo del promotor o en su caso al ejecutor.

PRIMERA

Las distancias que señala el artículo 9 respecto de los usos prohibidos de la zona de protección, se observarán en todas las plantaciones que se realicen a partir de la aprobación de esta Ordenanza.

SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Estableciéndose un plazo de tres meses desde su entrada en vigor para obtener las correspondientes autorizaciones con las que se haya de contar de manera permanente.

DISPOSICIONES FINALES**UNICA**

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local, sus Reglamentos, Ley de Carreteras, Ley de Aguas de la Comunidad de Andalucía, Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y resto de disposiciones sectoriales que le sea de aplicación, así como las disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Ceuta y Melilla con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Bayarque, a 24 de febrero de 2021.

EL ALCALDE, Antonio Pordoy Muñoz.